

3188-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas con treinta y nueve minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras cantonales de la provincia de GUANACASTE, por el partido ACCION CIUDADANA.

Mediante auto n.º 2619-DRPP-2021 de las catorce horas con cuarenta y siete minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno, este Organismo Electoral le comunicó al partido ACCIÓN CIUDADANA que las designaciones realizadas en las asambleas cantonales de SANTA CRUZ, CAÑAS, ABANGARES, TILARAN y LA CRUZ de la provincia de GUANACASTE se encontraban completas y sin ninguna inconsistencia. No obstante, las estructuras de los cantones de LIBERIA, NICOYA, BAGACES, CARRILLO, NANDAYURE y HOJANCHA sí presentaban inconsistencias en sus designaciones, las cuales fueron advertidas mediante autos n.º 2051-DRPP-2021; n.º 2493-DRPP-2021; n.º 2520-DRPP-2021; n.º 2505-DRPP-2021 y n.º 2558-DRPP-2021, de las doce horas con cinco minutos del diecinueve de julio; diecisiete horas con treinta y dos minutos del día diez; catorce horas con cincuenta y tres minutos del día once; nueve horas con diecisiete minutos del once y ocho horas con cuarenta y uno minutos del doce, todos, de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente, del año dos mil veintiuno.

Posteriormente, mediante auto n.º 2724-DRPP-2021 de las doce horas con doce minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, este despacho acreditó el cargo de un delegado territorial en el cantón de CARRILLO e indicó al partido político que persisten las inconsistencias señaladas en el auto n.º 2493-DRPP-2021 de previa cita, respecto a la presidenta suplente y tesorera suplente.

También, mediante resolución n.º 2887-DRPP-2021 de las quince horas con doce minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento acreditó el cargo de un delegado territorial en el cantón de HOJANCHA e indicó que persistía la omisión en la designación de los cargos de secretario y tesorero suplentes, así como la fiscalía cantonal, de forma descrita en el auto n.º 2609-DRPP-2021 de las doce horas con treinta y ocho minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno.

Asimismo, mediante auto n.º 3014-DRPP-2021 de las once horas con treinta y nueve minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, este Despacho acreditó el cargo de un delegado territorial en el cantón de BAGACES e indicó a la agrupación política que persistía la inconsistencia en los nombramientos del comité ejecutivo propietario y suplente, debido a que no cumplen con el requisito de alternancia de género, de la forma descrita en el auto n.º 2558-DRPP-2021.

Además, mediante auto n.º 3183-DRPP-2021 de las trece horas con veintidós minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno, este Despacho acreditó el cargo de un delegado territorial en el cantón de LIBERIA e indicó a la agrupación política que la estructura se encontrada completa.

En virtud de lo anterior, al comprobarse que el partido político designó de manera completa las designaciones de los delegados territoriales propietarios en los cantones de CARRILLO, BAGACES, HOJANCHA y LIBERIA, de conformidad con lo estipulado en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se autoriza al partido Acción Ciudadana, para que celebre la asamblea de la provincia de GUANACASTE.

Para estos efectos, se insiste a las autoridades partidarias que las designaciones pendientes de acreditar en los cantones Carrillo, Bagaces y Hojancha deberán cumplir con el principio de paridad de género preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 10 de agosto de 2009), y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y, el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno. Además, tratándose de la integración de los comités ejecutivos cantonales, deberá observarse a su vez el mecanismo de alternancia, en los términos fijados en el artículo veintitrés inciso a) del estatuto partidario.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Acción Ciudadana.**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/ndrm/dfb/kfm

C.: Exp. n.º 030-2001, partido ACCION CIUDADANA

Ref., No. 4639, 5365, 6152, 9825, 10012, 10595, 11211, 11820, 12099, 12105, 12181, 12365, 12799, 13301, 13108, 13301, 13377, 13785, 14411, 15361, 15385, 18234 **2021**